

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00080/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tultepec**, se procede a dictar la presente resolución; y

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha trece de enero de dos mil catorce el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tultepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente **00002/TULTEPEC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Solicito respetuosamente que con relación al MUNICIPIO DE TULTEPEC, me haga llegar en MEDIO ELECTRÓNICO toda la información ACTUALIZADA A ENERO DE 2014 que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se describe como “información Pública de Oficio”, de conformidad con el Artículo 12 de la citada ley. Subrayo que la información solicitada contiene 23 apartados (fracciones del artículo citado).” (Sic)*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** El cinco de febrero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes.

### *Acto Impugnado*

*“Omisión de respuesta por parte de las autoridades de Tultepec.” (Sic)*

### *Razones o Motivos de Inconformidad*

*“Se ha ignorado la solicitud realizada y se han agotado los tiempos para respuesta..” (sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **0080/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la citada Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.*

*Precedentes:*

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

*(Énfasis añadido)*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenece el día cuatro de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el cinco de febrero de dos mil catorce, esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** El entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fuera entregado vía SAIMEX toda la información pública de oficio actualizada a enero de 2014 relativa a las 23 fracciones del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Es así, como este Instituto advierte que ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, la razón o motivo de inconformidad es fundada.

Ahora bien, considerando que el recurrente solicitó toda la información pública de oficio conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de destacar, en primer término, que efectivamente la información descrita en el artículo en mención tiene el carácter de información pública de oficio que los Sujetos Obligados debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En este sentido, a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta en su con la información actualizada al trece de enero de dos mil catorce, como la solicita el recurrente se procede a la revisión de la página oficial del Ayuntamiento de Tultepec.

Al respecto, es de destacar que de la revisión realizada por esta Ponencia a la página del Sujeto Obligado se advierte que no cuenta con el portal IPOMEX como lo disponen los Capítulos II y III denominados de la integración, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio e Información Pública de Oficio para todos los Sujetos Obligados, de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y

**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que únicamente cuenta con una la liga denominada Trasparencia como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:



<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 12**

- I. Marco Jurídico
- II. Directorio y Organigrama
- III. Programa Anual de Obras
- IV. YV. Unidad de Información
- VI. Acuerdos y actas de reuniones oficiales
- VII. Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución
- VIII. Padrones de Beneficiarios
- IX. Situación financiera de los municipios
- X. Partidos Políticos
- XI. Licitaciones y Contrataciones
- XII. Convenios
- XIII. Mecanismos de Participación Ciudadana
- XIV. Difusión de Medios Escritos y Electrónicos
- XV. Agenda de Reuniones Públicas
- XVI. Índices de Información Clasificada
- XVII. Expedientes Concluidos
- XVIII. Informe de Auditorías
- XIX. Programas de Trabajo e Informes Anuales
- XX. Indicadores y Objetivos Planeados
- XXI. Trámites y Servicios
- XXII. Informes y Estadísticas
- XXIII. Cuenta Pública. I. Desarrollo de obras

**Solicitud de Acceso a la Información Pública**

¿Qué es una solicitud de acceso a información pública?

Es un requerimiento de información pública que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, y que puede ser realizado por cualquier persona sin necesidad de acreditar ningún tipo de interés. Es importante señalar que los Sujetos Obligados deben entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, es decir, deben entregar los documentos que contengan la información solicitada, sin que se encuentren obligados a realizar resúmenes, cálculos, realizar investigaciones o cualquier otro tipo de requerimiento que implique el procesamiento de la información contenida en los archivos.

**Beneficios del acceso a la información**

El acceso a la información es el derecho fundamental que tiene cualquier persona de acceder a la información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados. A través de este derecho, las instituciones públicas están obligadas a permitir el acceso a toda la información pública que se encuentren en sus archivos. La información que puedes obtener puede ayudarte en muchos aspectos, y puedes obtener beneficios como:

- Vigilar y controlar los actos de tus gobernantes.
- Formar opinión y construir un criterio veraz y fundado respecto de los asuntos públicos.
- Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Promover la transparencia de la gestión pública.
- Fortalecer la relación de confianza entre gobierno y los ciudadanos.
- Obtener información que sirva para ejercer tus derechos políticos.
- Obligar a los gobernantes a rendir cuentas del ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio del presupuesto público.

Una vez precisado lo anterior, para efectos prácticos se analizará en primer término la información que tiene disponible el Sujeto Obligado en su portal de transparencia relativa a la información pública de oficio que prevé el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se describirá en el siguiente Considerado.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**CUARTO.** En primer término y en relación a la fracción I relativa al marco de actuación o marco de competencia del Sujeto Obligado, se desprende que enlista dentro de éste el Bando de Policía y Gobierno 2013, el Reglamento Sanitario y de Salud Pública, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, Reglamento de Parques y Jardines, el Reglamento de Policía, el Reglamento General de Condóminos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora, el Reglamento de Actividades Mercantiles, el Reglamento de Panteones, el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Reglamento de Cabildo.

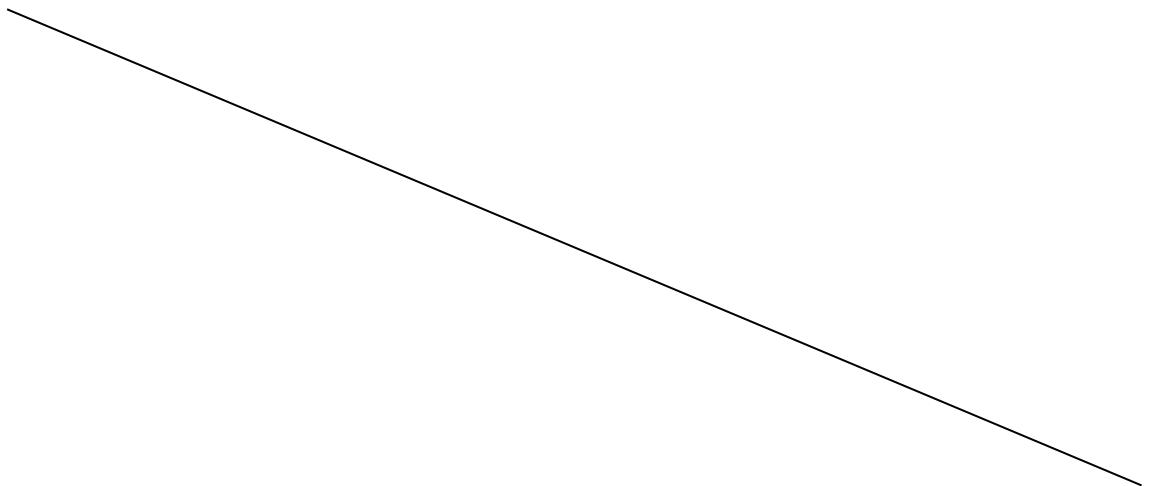
Conforme a lo anterior, se tiene que enlista la normatividad municipal que le es aplicable, es decir, las disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento que le son aplicables y que se encuentren vigentes al no existir ordenamiento distinto que determine su derogación o abrogación.

Ahora bien, respecto al Bando Municipal que es el máximo ordenamiento que regula la existencia, atribuciones y funcionamiento de los Municipios, se advierte que se encuentra publicado el de 2013, el cual se encuentra vigente hasta en tanto no sea haya emitido el correspondiente al 2014, toda vez que por disposición de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la obligación de los Ayuntamientos para su expedición fenece el 5 de febrero de cada año.

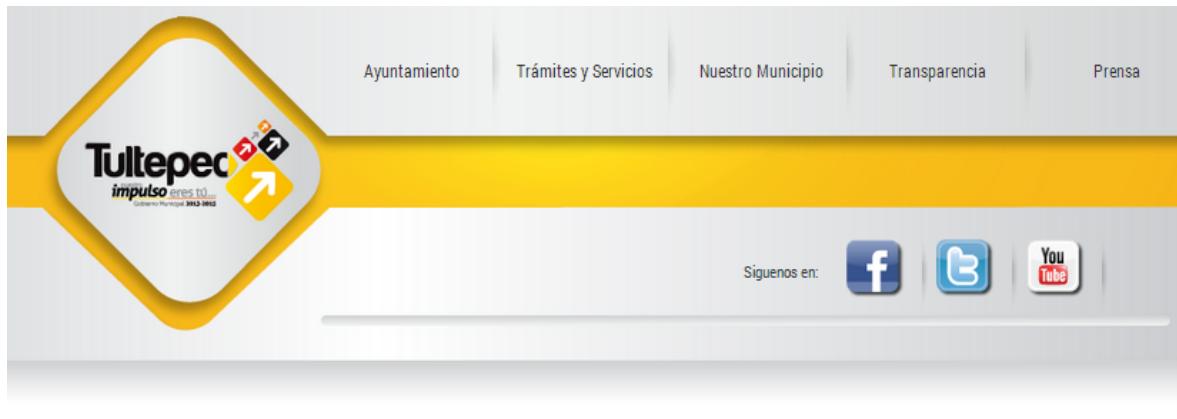
<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Por ello, se concluye que a la fecha en que se emite la presente resolución el Sujeto Obligado si cuenta en su portal de transparencia con la información relativa al marco jurídico, por ende, la razón o motivo de inconformidad a que alude el recurrente es infundada.

Ahora bien, por lo que respecta a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de señalar que el Sujeto Obligado en su portal de transparencia tiene disponible un Directorio el cual corresponde al Directorio Telefónico de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, Sala de Regidores, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Jefaturas, Oficialía del Registro Civil, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, Contraloría Interna Municipal, Derechos Humanos y del DIF Municipal, no así al que correspondiente a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como se desprende de las imágenes que se insertan a continuación:



**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara



#### ARTICULO 12

- I. Marco Jurídico
- II. Directorio y Organigrama
- III. Programa Anual de Obras
- IV Y V. Unidad de Información
- VI. Acuerdos y actas de reuniones oficiales.
- VII. Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución
- VIII. Padrones de Beneficiarios

#### II. Directorio y Organigrama

- Directorio. [\[REDACTED\]](#)
- Organigrama.
- Tabulador de Sueldos.

**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

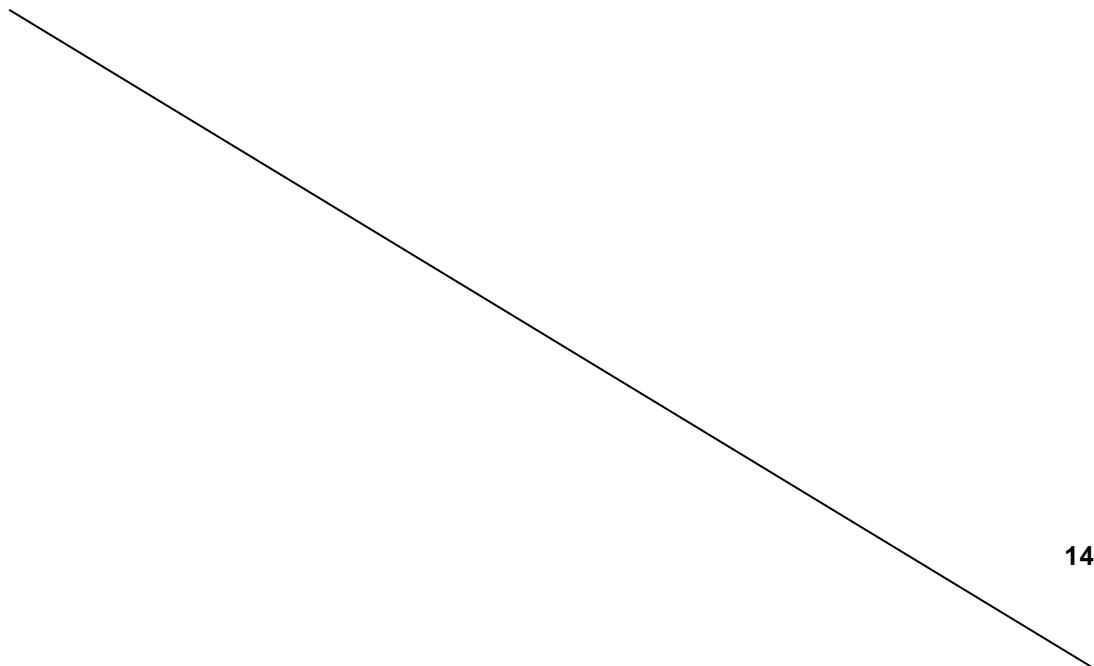
The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Tultepec. The header features the city's logo 'Tultepec impulso' and navigation links for Ayuntamiento, Trámites y Servicios, Nuestro Municipio, Transparencia, and Prensa. Below the header, there are social media links for Facebook, Twitter, and YouTube. The main content area is titled 'DIRECTORIO TELEFÓNICO' and lists various municipal departments with their phone numbers and extensions. Each entry includes a small icon representing the department.

Departamento	Número de Teléfono	Extensión
Presidencia Municipal	58-92-08-22   58-92-08-00   58-92-09-01   58-92-06-82   58-92-01-25	
Sindicatura Municipal		ext. 108
Sala de Regidores		▼
Secretaría del Ayuntamiento		ext. 110
Direcciones		▼
Jefaturas		▼
Oficina del Registro Civil		ext. 119
Seguridad Pública y Transito Municipal	58-92-78-80   58-92-92-81   58-92-30-30   58-92-30-31	
Protección Civil y Bomberos	58-92-57-60   58-92-57-61	
Contraloría Interna Municipal	58-92-30-30   58-92-78-80	ext. 110
Derechos Humanos	58-92-92-81   58-92-30-31	ext. 107
DIF MUNICIPAL		▼

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

En mérito de lo anterior, es claro que la información vinculada con el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios debe ser generada por el Sujeto Obligado en ejercicio de las atribuciones, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En otro orden de ideas, respecto a la información relativa a los programas anuales de obra que prevé el artículo 12 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de destacar que el Sujeto Obligado tiene publicado en su portal de transparencia el Programa Anual de Obras 2013 y el Programa Anual de Reparación y Mantenimiento 2013, como se advierte a continuación:



**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

**TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 12**

I.Marco Jurídico  
 II.Directorio y Organigrama  
 III.Programa Anual de Obras  
 IV Y V. Unidad de Información  
 VI. Acuerdos y actas de reuniones oficiales  
 VII.Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución  
 VIII. Padrones de Beneficiarios  
 IX. Situación financiera de los municipios  
 X. Partidos Políticos  
 XI. Licitaciones y Contrataciones  
 XII. Convenios  
 XIII. Mecanismos de Participación Ciudadana  
 XIV. Difusión de Medios Escritos y Electrónicos  
 XV. Agenda de Reuniones Públicas  
 XVI. Índices de Información Clasificada  
 XVII. Expedientes Concluidos  
 XVIII. Informe de Auditorías  
 XIX. Programas de Trabajo e Informes Anuales

**III. Programa Anual de Obras y procesos de licitación y contratación de obra pública**  
 -Programa Anual de Obras 2013.  
 -Programa Anual de Reparación y Mantenimiento 2013.

ENTRÉ PUBLICO: MUNICIPIO DE TULTEPEC

DATOS DE LA OBRA									
CLAVE PROGRAMÁTICA	FN	PG	PY	FF	CONTROL	NOMBRE DE OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
10 02 01 05 4 101 1	PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE VIALIDADES	Administración Directa	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura de comunicaciones	110 mil hab.	Administración Directa	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$150,000.00
10 02 01 05 4 425 2	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA.	Administración Directa	Todo el Municipio	Infraestructura de Alcantarillado y Saneamiento	110 mil hab.	Administración Directa	\$3,988,500.00	\$500,000.00	\$500,000.00
10 02 01 05 4 425 3	PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS	Administración Directa	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura Educativa	65 mil hab.	Administración Directa	\$1,500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
10 02 01 05 4 101 4	PROGRAMA DE ALUMBRADO PÚBLICO VARIAS CALLES	Administración Directa	Real de Tultepec	Mejoramiento de la Infraestructura eléctrica	110 mil hab.	Administración Directa	\$200,000.00		\$200,000.00
10 02 01 05 4 425 5	PROGRAMA DE ELECTRIFICACIONES	Administración Directa	Col. Xacopilca, La Palma	Electrificación	10 mil hab.	Administración Directa	\$2,500,000.00	\$500,000.00	\$250,000.00
10 02 01 05 4 425 6	PROGRAMA DE PAVIMENTACIONES	Contrato	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura de comunicaciones	10 mil hab.	Ajudicación Directa	\$4,000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
10 02 01 05 4 425 7	PROGRAMA DE URBANIZACIÓN (GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIONES)	Contrato	POLÍGONO HABITAT DEL MUNICIPIO	Mejoramiento de la Infraestructura de comunicaciones	45 mil hab.	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$4,500,000.00		\$500,000.00
10 02 01 05 4 101 8	PROGRAMA DE URBANIZACIÓN (GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIONES)	Contrato	POLÍGONO HABITAT DEL MUNICIPIO	Mejoramiento de la Infraestructura de comunicaciones	55 mil hab.	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$5,000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
10 02 01 05 4 425 9	PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE DRENAJES	Administración Directa	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura de Alcantarillado y Saneamiento	5 mil hab.	Administración Directa	\$1,043,745.00		
10 02 01 05 4 101 10	PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES	Contrato	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura de comunicaciones	110 mil hab.	L.P.N.	\$6,000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
10 02 01 05 4 101 11	PROGRAMA DE REPAVIMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CALLES	Administración Directa	Todo el Municipio	Mejoramiento de la Infraestructura Educativa	35 mil hab.	Administración Directa	\$4,000,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00

Recurso de Revisión N°

0080/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado

Ayuntamiento de Tultepec

Comisionado Ponente

Josefina Román Vergara

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Al respecto, es de destacar que contrario a lo aseverado por el recurrente el citado Programa Anual 2013 en la fecha en que formuló su solicitud de información se encontraba vigente, en virtud de que la obligación de los Ayuntamientos de actualizar los programas anuales de obra se encuentra vinculados con la emisión de su presupuesto de egresos municipal por ejercicio fiscal, el cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con relación al artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, deberá promulgarse y publicarse por el Presidente Municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, previa presentación de la propuesta para su respectiva discusión y dictamen.

Aunado a ello, se destaca que los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y disponibles en su página oficial [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx) establecen dentro de la integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014 el Programa Anual de Obras como se advierte a continuación:

*"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:*

*I. Información que deberán enviar en forma impresa:*

*1. Oficio de Presentación.*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

2. *Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*

3. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*

4. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*

6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*

7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*

8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*

9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

*II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*

2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

*III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*

2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*

3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*

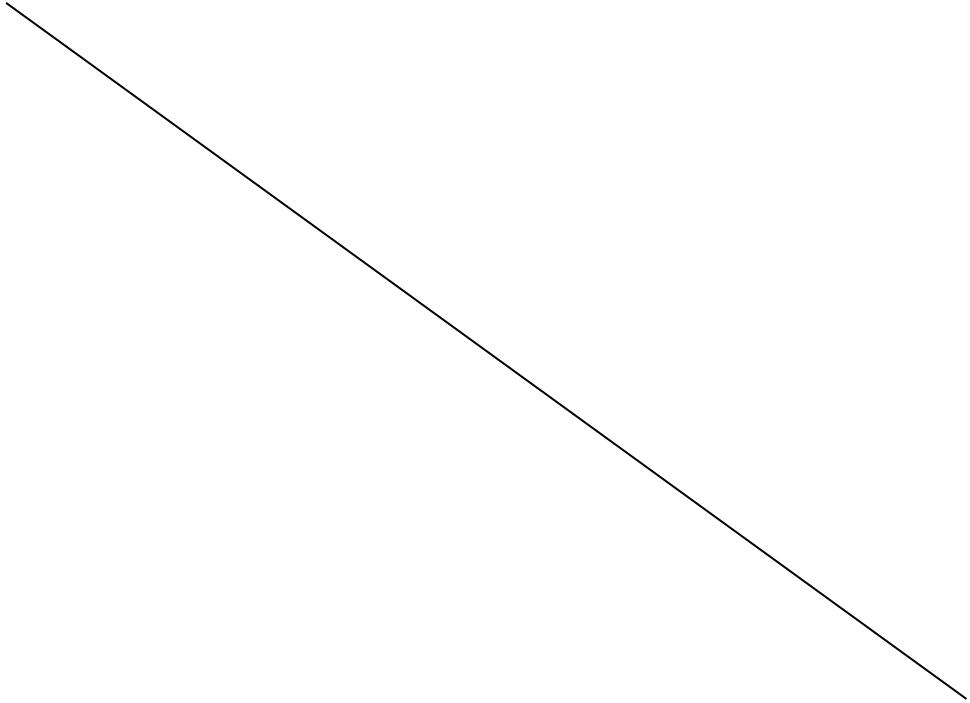
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*IV. Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)*

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

**(Énfasis añadido)**







ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

INSTRUCTIVO

Programa Anual de Obras

Formato PbRM 07a

Finalidad:	Específica de manera precisa el período de ejecución y presupuesto ejercido de la obra pública de que se trate, así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.
Identificador	
Del al de :	Se refiere al período en el que se llevarán a cabo las obras a nivel proyecto de la estructura programática.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Contenido de la Obra</b>	
Clave Programática: FN, SF, PG, SP, PY, FF	Se refiere a los códigos de Función (FN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
No. de Control:	Se anotará el número de obra que fue asignado previamente, mediante oficio de autorización de recursos.
Nombre de la Obra:	Describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.
Tipo de Ejecución	Se deberá anotar si la obra pública que nos ocupa se ejecutará por contrato, por administración o será mixta.
Ubicación:	Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.
Justificación:	Se anotará la justificación de la ejecución de la obra pública que se llevará a cabo a lo largo del ejercicio fiscal por iniciar.
Población Beneficiada:	Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiados con la ejecución de la obra pública a que se trate.
Tipo de Asignación:	En este apartado se anotará si la obra a ejecutarse fue asignada por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa.
Presupuesto Anual Autorizado:	Se anotará el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.
Calendarización Mensual (Ene-Dic):	En estas columnas se anotará de manera calendarizada el recurso que para la ejecución de la obra pública ejercerá, anotando dichos recursos en el mes o los meses en los que se pretenda llevar a cabo dicha obra.
Firmas:	Se anotará nombre, firma y profesión de los servidores públicos que al cauce del formato Programa Anual de Obras se indica.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

PUNTO MIGRATORIO

ENEA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
ANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2014  
PRESUPUESTO BÁSICO EN RESUMEN MÍNIMO

11 of 11

ORGANIZACIÓN  
LOGO

卷之三

0080/INFOEM/IP/RR/2014  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ayuntamiento de Tultepec  
Josefina Román Vergara

DIRECTOR DE OBRAS

TÉCNICO

10

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIÁ MES AÑO

FECHA DE ELABORACIÓN



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”**

INSTRUCTIVO

**Programa Anual de Obras Reparaciones y Mantenimiento  
Formato PbRM 07b**

<b>Finalidad:</b>	Especifica de manera precisa el periodo de ejecución y el presupuesto que destina el ayuntamiento por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.
<b>Identificador:</b>	
<b>Ente Público:</b>	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Contenido:</b>	
<b>Cuenta:</b>	Se anotará la clave con la que se identifica la o las partidas presupuestales por capítulo de gasto, que se ejercerán por concepto de Reparaciones y Mantenimiento; dichas partidas presupuestales son las que se describen en el catálogo por objeto del gasto vigente.
<b>Concepto:</b>	Corresponde a la denominación de las partidas que se describen en el Catálogo por objeto del gasto vigente.
<b>Clave Programática :</b> <b>FN, SF, PG, SP, PY, FP</b>	Se refiere a los códigos de Función (FN), Sub función (SF), Programa (PG), Subprograma (SP) Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
<b>Presupuesto Anual Autorizado:</b>	Monto total referido por concepto de Reparaciones y Mantenimiento.
<b>Calendarización del Presupuesto:</b>	Distribución mensual de los montos totales asignados.
<b>Firmas:</b>	Se anotará nombre y firma de los servidores públicos que alcauce del formato Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento se indican.
<b>Fecha de Elaboración:</b>	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, es de destacar que en la fecha en que la hoy recurrente formuló su solicitud de información pública aún no fenecía el plazo para que el Sujeto Obligado promulgara y publicara su Presupuesto de Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2014, en el cual, como ha quedado señalado, se integra el Programa Anual de Obras.

No obstante ello, este Instituto como garante del acceso a la información y privilegiando el principio de máxima publicidad ordena al Sujeto Obligado la entrega del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, específicamente el apartado donde se encuentre la información relativa al programa anual de obras 2014.

Ahora bien, considerado que el citado artículo 12 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé además del programa anual de obras, la información relativa a los procesos de licitación respecto de la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma del área de su responsabilidad, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene publicada información relativa a este rubro, la cual tiene el carácter de información pública oficio, por lo que, como se verá más adelante, procede su entrega.

Por otra parte y respecto a la información relativa a los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, el registro de las solicitudes recibidas y atendidas, así como el

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

nombre, dirección, teléfono, horarios de atención de las unidades de Información, que se encuentran previstas en las fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se destaca que el Sujeto Obligado cuenta parcialmente con dicha información, toda vez no se advierte la información relativa al costo ni el registro de las solicitudes de información recibidas y atendidas, como se desprende de la imagen que se inserta a continuación:

Ayuntamiento      Trámites y Servicios      Nuestro Municipio      Transparencia

**Tultepec**  
impulso eres tú  
Gobierno Municipal 2013-2016

Siguenos en:  

**TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 12**

I.Marco Jurídico  
II.Directorio y Organigrama  
III.Programa Anual de Obras  
IV Y V. Unidad de Información  
VI. Acuerdos y actas de reuniones oficiales.  
VII.Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución  
VIII. Padrones de Beneficiarios  
IX. Situación financiera de los municipios  
X. Partidos Políticos  
XI. Licitaciones y Contrataciones  
XII. Convenios  
XIII. Mecanismos de Participación Ciudadana  
XIV. Difusión de Medios Escritos y Electrónicos  
XV. Agenda de Reuniones Públicas  
XVI. Índices de Información Clasificada  
XVII. Expedientes Concluidos  
YVIII. Informa de Auditorías

**IV y V. Unidad de Información**

**-Responsable**  
Marco Antonio Urbán Olivares  
Plaza Hidalgo No. 1 Col. Centro, Primer Piso Palacio Municipal. C.P. 54960  
Teléfono 58920822 58920125 58920800 ext. 138  
Horario de Atención de 9:00 a 18:00 hrs.  
Correo electrónico. tultepectransparencia@yahoo.com.mx

**FORMATOS PARA SOLICITUDES**

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

En relación a la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa al contenido de los acuerdos y actas de reuniones oficiales del cualquier órgano Colegiado del Sujeto Obligado, se advierte que éste únicamente tiene publicadas las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en los meses de enero, febrero y marzo, no así de todo el ejercicio 2013, ni las que hubiese celebrado al trece de enero de dos mil catorce, como se observa de la imagen que se inserta a continuación:

ACUERDOS DE CABILDO		
Acuerdos del 2013		
ENERO	FEBRERO	MARZO
<a href="#">1<sup>er</sup> Sesión de Cabildo (Acta Solemne de Instalación)</a> <a href="#">Acta de la 2<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 3<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 4<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 5<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a>	<a href="#">Acta de la 6<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 7<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 8<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 9<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a>	<a href="#">Acta de la 10<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 11<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 12<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 13<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a> <a href="#">Acta de la 14<sup>a</sup> Sesión de Cabildo</a>

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Por ello, se procede a señalar que conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual, como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada en su artículo 28 establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Aunado a lo anterior, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por ello, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad señala como atribución de los Ayuntamientos editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

De lo anterior, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a éstas, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, así como obtener las firmas de sus asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal multicitada.

En tal virtud, la información contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Sujeto Obligado actualizados al trece de enero de dos mil catorce, es información generada en el ejercicio de las atribuciones y que debe existir en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Por otra parte, y respecto al presupuesto asignado y a los informes de su ejecución se destaca que el Sujeto Obligado en su portal de transparencia tiene publicado la carátula de los ingresos para el ejercicio 2013, el presupuesto global calendarizado para el ejercicio 2013, el clasificador por objeto del gasto para el citado ejercicio, los montos pagados por ayudas y subsidios de enero a junio de 2013 y la información de la aplicación de los recursos FORTAMUN de enero a junio de 2013, no así los informes de ejecución conforme a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013, como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:

TRANSPARENCIA

ARTICULO 12

I. Marco Jurídico  
II. Directorio y Organigrama  
III. Programa Anual de Obras  
IV Y V. Unidad de Información  
VI. Acuerdos y actas de reuniones oficiales  
VII. Presupuesto Asignado e Informe de Ejecución  
VIII. Padrones de Beneficiarios  
IX. Situación financiera de los municipios  
X. Partidos Políticos  
XI. Licitaciones y Contrataciones  
XII. Convenios

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

-Carátula de Ingresos 2013.  
-Carátula de Egresos 2013.  
-PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO  
-PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO  
-ARMONIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

PFM&M - 03b	CARÁTULA DE INGRESOS
-------------	----------------------

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

**AÑO FISCAL:** 2013

Cuenta	Concepto	PROYECTO		DEFINITIVO	X
		Autorizado 2012	No. 0006		
<b>ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEX.</b>					
8110	<b>LEY DE INGRESOS ESTIMADA</b>				
4000	<b>INGRESOS</b>	274,451,664.00	311,178,719.07	319,045,847.00	
4100	<b>Impuestos</b>	274,451,664.00	311,178,719.07	319,045,847.00	
4110	<b>4110 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	90,000,000.00	103,595,631.05	110,187,151.00	
4120	<b>4120 Contribuciones de Mejoras</b>	46,496,227.00	45,309,901.00	44,498,320.00	
4130	<b>4130 Derechos</b>	0.00	0.00	0.00	
4140	<b>4140 Productos de Tipo Corriente</b>	2,178,877.00	2,183,103.31	1,827,094.00	
4150	<b>4150 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	37,069,586.00	49,235,051.62	54,867,721.00	
4160	<b>4160 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	2,205,324.00	1,652,335.62	1,992,598.00	
4170		2,049,986.00	211,336.00	2,430,488.00	
4190	<b>4190 Contribución en las Fracc de la ley de Ing en Ejerc Ant Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0.00	0.00	0.00	
4200	<b>4200 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	182,451,664.00	195,370,075.45	195,958,696.00	
4210	<b>4210 Participaciones y Aportaciones</b>	182,451,664.00	195,370,075.45	195,958,696.00	
4220	<b>4220 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	0.00	0.00	0.00	
4300	<b>4300 Otras Ingresos y Beneficios</b>	2,000,000.00	12,213,012.57	12,900,000.00	
4310	<b>4310 Ingresos Financieros</b>	0.00	494,445.08	60,000.00	
4320	<b>4320 Incremento por Variación de Inventarios</b>	0.00	0.00	0.00	



Municipio:  
TULTEPEC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**

PIBMA-D4c	PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO	AÑO FISCAL:	2013
-----------	---	-------------	------

**ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TULTEPEC**

CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PRESUPUESTADO 2013
6110	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	21,585,721.00	22,467,761.00	26,424,637.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	26,427,731.00	31,934,547.00
6111 1000	SERVICIOS PERSONALES	9,712,381.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	9,654,340.00	12,477,644.00
1200	RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	4,315,152.00	70,394,210.00
1210	1210	Salarios base al personal permanente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1211	1211	Salarios base	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1212	1212	Salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1213	1213	Retribuciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1214	1214	Retribuciones base al personal permanente	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	54,514,174.00
1215	1215	Retribuciones base	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	5,546,520.00	54,514,174.00
1216	1216	Otro retribución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1217	1217	Retribuciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1218	1218	Retribuciones mejoradas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1219	1219	Retribuciones mejoradas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1220	1220	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1221	1221	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1222	1222	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1223	1223	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1224	1224	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1225	1225	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1226	1226	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1227	1227	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1228	1228	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1229	1229	Retribuciones mejoradas por adscripción laboral en el extranjero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1230	1230	RENUMERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00
1231	1231	Retribuciones administrativas al salario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1232	1232	Salarios base al personal eventual	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00
1233	1233	Salarios por sustitución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1234	1234	Salarios y valores compensativos al personal eventual	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00	48,116.00
1235	1235	Valores para medios residencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Recurso de Revisión N°**  
**Recurrente**  
**Sujeto Obligado**  
**Comisionado Ponente**

0080/INFOEM/IP/RR/2014  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ayuntamiento de Tultepec  
Josefina Román Vergara

**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

<b>TULTEPEC, MEXICO</b>	
<b>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013</b>	
<b>Clasificador por Objeto del Gasto Importe</b>	
	<b>Importe</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>30,706,612.00</b>
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	19,397,740.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	826,297.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	695,057.00
Seguridad Social	6,102,247.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,685,271.00
Previsiones	
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>2,502,940.00</b>
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	271,839.00
Alimentos y Utensilios	264,097.00
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	177,017.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	12,196.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,777,582.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	209.00
Materiales y Suministros para Seguridad	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	
<b>Servicios Generales</b>	<b>9,628,071.00</b>
Servicios Básicos	5,418,445.00
Servicios de Arrendamiento	132,919.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	242,918.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	37,072.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,448,681.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	129,565.00
Servicios de Traslado y Viáticos	63,162.00
Servicios Oficiales	1,900,405.00
Otros Servicios Generales	254,904.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>15,386,082.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	15,132,624.00
Ayudas Sociales	253,458.00

**Recurso de Revisión N°** 0080/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Tultepec  
**Comisionado Ponente** Josefina Román Vergara

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Ente Público: Montos pagados por ayudas y subsidios Periodo (trimestre Ene-Mzo del año 2013)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado
Apoyo funerario			social	Felici Arzate			2,900.00
Apoyo funerario			social	Yoset Jesus Ramirez Juarez			1,856.00
Apoyo funerario			social	elizabeth avila terrazas			2,900.00
Apoyo funerario			social	Alberto Solano Romero			2,900.00
Apoyo funerario			social	Jaime Cruz Escobar			2,900.00
Apoyo funerario			social	Nicasia Hernandez Hernandez			2,900.00
Subsidios apoyos	imp. derechos	Y	social	poblacion en general			15,132,624.00
			social	poblacion en general			237,101.00

Ente Público: Montos pagados por ayudas y subsidios Periodo (trimestre Abr. - Junio del año 2013)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado
Apoyo Funerario			social	Jose Rios Ceballos			2,900.00
Apoyo Funerario			social	fetal sexo femenino			2,200.00
Apoyo Funerario			social	Mauro Elias Rojas			2,900.00

Municipio de Tultepec Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (Enero a Marzo 2013)		
o (rubro específico en que se aplica)		Monto Pagado
sueldos y salarios personal operativo de seguridad pub. Y proteccion civil		4,508,380.00
Combustible y lubricantes seguridad publica y proteccion civil		487,198.00
Programa de Bacheo		27,200.00

Municipio de Tultepec Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (Abril a Junio 2013)		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)		Monto Pagado
sueldos y salarios personal operativo de seguridad pub. Y proteccion civil		4,251,631.00
Combustible y lubricantes seguridad publica y proteccion civil		616,636.00
Programa de Bacheo		638,165.00

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Previo a entrar en materia, se destaca que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el presupuesto se define como:

*"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión N°	0080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para El Ejercicio Fiscal 2014**, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta y dieciséis de octubre de dos trece, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.*

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.*

*El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.*

*El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencia] alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.*

**(Énfasis añadido)**

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

A este respecto es de destacar que el Sujeto Obligado tiene publicado en el portal de transparencia la carátula de los ingresos para el ejercicio 2013, el presupuesto global calendarizado para el ejercicio 2013, el clasificador por objeto del gasto para el citado ejercicio, los cuales se encontraban vigentes en la fecha de la solicitud de información del hoy recurrente.

Lo anterior, en razón de que, como ha quedado expuesto con antelación, por disposición de los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con relación con el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y disponibles en su página oficial [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx), la obligación del Presidente Municipal para la promulgación y publicación del citado Presupuesto deberá realizarse a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, previa presentación de la propuesta para su respectiva discusión y dictamen; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

...

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)*

*"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)*

**(Énfasis añadido)**

*Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*

*Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

**(Énfasis añadido)**

*Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:*

*I. Información que deberán enviar en forma impresa:*

1. *Oficio de Presentación.*
2. *Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
3. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
4. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*
7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

*II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

*III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*

3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. *Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)*

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*

2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*

3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*

4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*

5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*

6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*

7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

**(Énfasis añadido)**

Así, como ha quedado señalado con antelación, por disposición del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente Municipal tiene como fecha límite para promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal, y que en el presente caso sería el

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

correspondiente al ejercicio 2014, a más tardar el día veinticinco de febrero del año en curso, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, considerando que en la fecha en que el hoy recurrente formuló solicitud de información pública, aún no feneceía el plazo para que el Sujeto Obligado promulgara y publicara su Presupuesto de Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2014 y por ende los informes de su ejecución, en consecuencia este Instituto como garante del acceso a la información y privilegiando el principio de máxima publicidad ordena la entrega del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, el cual por disposición de los artículos 31 fracción XIX y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México debió ser aprobado por el Sujeto Obligado a más tardar el veinte de diciembre de dos mil trece.

**QUINTO.** En relación a las fracciones III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, relativas a los procesos de licitación y contratación de la obra pública, padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Sujeto Obligado así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación; la situación financiera de los municipios, y deuda pública municipal; los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

físicas o morales de derecho privado; convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que posea y maneje el Sujeto Obligado; los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan; los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido; los indicadores establecidos tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; los informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México y la cuenta pública municipal, es información que por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Ayuntamientos como Sujetos Obligados deben contar con dicha información.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, en virtud que el deber de los Sujetos Obligados es poner a disposición de los particulares –gobernados- sin que medie previa solicitud la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos como aquella vinculada con las actividades que realiza, sin perder de vista los resultados de la gestión pública.

Deber que deriva del derecho fundamental previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que el ejercicio del derecho de acceso a la información conlleva a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, por ello, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, siendo que los Sujetos Obligados tienen el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Aunado a ello, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*"Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

**VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución Local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 4, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

En primera instancia, cabe precisar que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*  
..."

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

*(Enfasis añadido)*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los Sujetos Obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Aunado a ello y a manera de ejemplo es destacar que los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día dos de abril del año dos mil trece,

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

establecen criterios que permitieran homologar la información que se presenta en las páginas o sitios de internet de transparencia de los Sujetos Obligados de esta entidad federativa; en particular, aquella que se encuentra en el citado artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que es común a todos los Sujetos Obligados.

Dicha homologación, uniformidad o armonización debe permitir establecer criterios para comparar el desempeño y eficiencia de la función pública y, en especial, del gasto público, así como contar con criterios oportunos para evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados.

Una vez precisado lo anterior, se reitera que los 3 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios disponen que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes; además de lo anterior, les corresponde tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información pública de oficio.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

En este sentido, respecto a los temas materia de la solicitud es de señalar que por disposición de los artículos 2 fracción V y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera como información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones y la pública de oficio toda aquella que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Por ello, el artículo 3 de la citada Ley establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Es importante destacar que respecto a la información relativa a la deuda pública el artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala, entre otras atribuciones de los Ayuntamientos autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, para lo cual y conforme al artículo 33 en su fracción II de la citada Ley Orgánica los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente para el caso de la contratación de créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

Cabe destacar que los preceptos legales citados en los párrafos que anteceden hacen referencia a la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México; sin embargo, dicho ordenamiento legal fue abrogado con la entrada en vigor del

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Código Financiero del Estado de México y Municipios en fecha primero de enero del año dos mil, por lo que a partir de esa fecha el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo concerniente a la Deuda Pública.

En ese tenor, el artículo 259 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que la deuda pública de los municipios puede ser directa, indirecta y contingente, la primera es aquella que contraten los ayuntamientos; la segunda la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio Ayuntamiento; y la tercera la contraída por los Ayuntamientos como avales o deudores solidarios de los organismos públicos descentralizados municipales.

Por su parte los artículos 261, 262 fracción V y 264 del Código Financiero de mérito señalan, en síntesis, que el Ayuntamiento como autoridad en materia de deuda pública podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública y en los casos en que los plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

a las disposiciones contenidas en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México.

En esta tesitura, se destaca que si bien es cierto tanto el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad establecen las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de deuda pública, también lo es que no están obligados a contratarla, esto es así toda vez que los preceptos legales señalan “podrá”, es decir que los Ayuntamientos tienen la potestad de contratar o no deuda pública.

En tal virtud, de ser el caso que el Sujeto Obligado hubiese contrato – contraido- deuda pública deberá entregar la información relativa a ésta actualizada al trece de enero de dos mil catorce.

Por otra parte y en relación a la situación financiera que requiere el recurrente sea actualizada a enero de 2014, es de señalar que está información puede estar contenida en el estado de situación financiera que forma parte de los informes mensuales que los Ayuntamientos deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, conforme lo disponen los artículos 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que son del literal siguiente:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

*Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

*I. Información patrimonial.*

*II. Información presupuestal.*

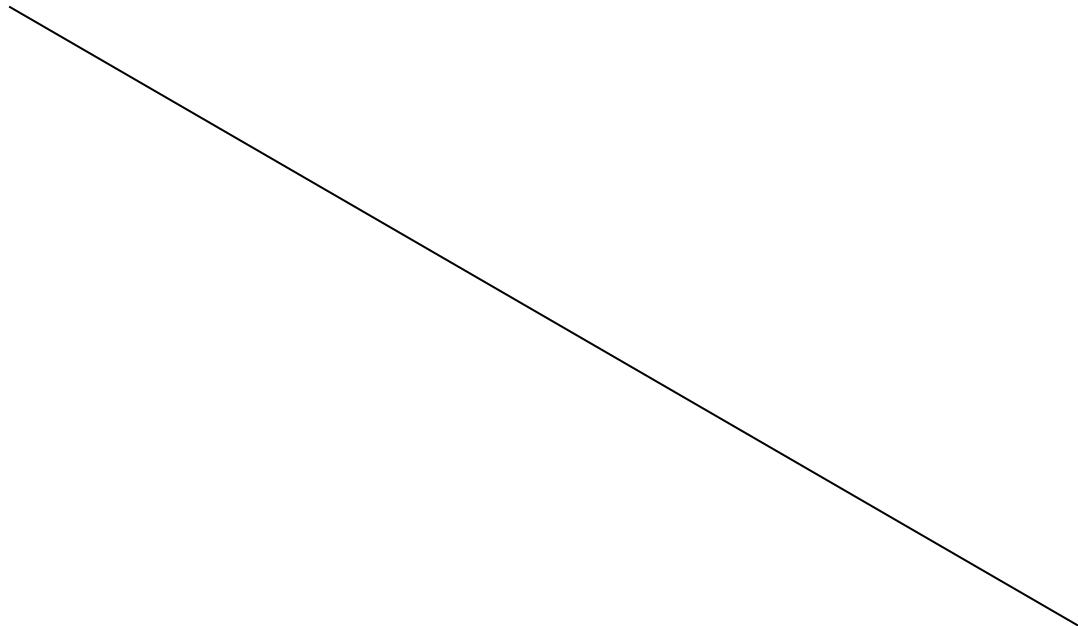
*III. Información de la obra pública.*

*IV. Información de nómina.*

Correlativo a lo anterior, los informes mensuales deben ser elaborados conforme a los Lineamientos que para tal efecto emite conforme a la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Por ello, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, disponibles en su página oficial cuya dirección electrónica es <http://www.osfem.gob.mx/>, cuyas disposiciones generales son de observancia para los Municipios, establecen el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales y específicas y el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual y que en el disco 1 se incluye la Información Patrimonial (Contable y Administrativa) como lo es el estado de situación financiera y sus anexos. Tal y como se observa a continuación:



<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara



*Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



## PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión N°	0080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



## INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión N°	0080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



*En los Organismos Operadores de Agua:*

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

*En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:*

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

*En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:*

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

**DISCO 1**  
**INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).**

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos en Formatos PDF \*
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado en Formatos PDF y Excel \*
- 1.3. Flujo de Efectivo en Formatos PDF y Excel \*
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada en Formatos PDF y Excel \*
- 1.5. Diario General de Pólizas en Formatos PDF y Excel \*
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (\*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores
- 1.13. Notas a los Estados Financieros
- 1.14. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.15. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado
- 1.16. Estado de variación en la hacienda pública
- 1.17. Estado de cambios en la situación financiera
- 1.18. Estado analítico del activo.
- 1.19. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas \*\*
- 1.20. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas \*\*
- 1.21. Relación de Actas de Cabildo
- 1.22. Conciliación Contable Mensual Presupuestal del Ingreso y Gasto
- 1.23. Relación de contratos (Servicio y Obra)
- 1.24. Relación de Formas Valoradas
- 1.25. Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN" en PDF y Excel
- 1.26. Integrar los Archivos XML de las Facturas del CFDI.
- 1.27. Lista del Padrón de Contribuyentes

Recurso de Revisión N°	0080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**\* Nota:** Los documentos de los apartados 1.1 al 1.5, no deben ser enviados digitalizados, serán en enviados en PDF o EXCEL, conforme los genere el sistema contable utilizado por la entidad.

**\*\* Nota 2:** Al generar los archivos mediante el sistema de contabilidad u otro, deberá dejar el nombre generado de los archivos por el mismo sistema, tal como se menciona en la página 27 y 28.

En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que registran su contabilidad bajo otro sistema, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:



### CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUENCIA	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
DISCO 1						
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 15 Y 10	20 Y 21
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3 Y 6	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	0	4, 15 Y 10	20 Y 21
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**Recurso de Revisión N°  
Recurrente  
Sujeto Obligado  
Comisionado Ponente**

0080/INFOEM/IP/RR/2014  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Ayuntamiento de Tultepec  
Josefina Román Vergara

9448



Recurso de Revisión N°	0080/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente	Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

**OBJETIVO:** Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:  
Ayuntamiento: Toluca 0101
2. **AL \_\_ DE \_\_ DE \_\_:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.
3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2013.
4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.

**NOTA:** Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.

9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior y considerando que la situación financiera del Ayuntamiento de Tultepec se encuentra soportada y registrada en los Estados de Situación Financiera y sus respectivos Anexos, procede su entrega al mes de noviembre de dos mil trece, no así como la requiere el recurrente actualizada al mes de enero de dos mil catorce.

Lo anterior es así, toda vez tomando en consideración que la solicitud de información del hoy recurrente fue presentada el trece de enero de dos mil catorce, es de señalar que en esa fecha estaba transcurriendo el plazo previsto por los artículos 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para la entrega al Órgano Superior de Fiscalización del informe mensual de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, por cuanto hace a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tultepec, se reitera que el hoy recurrente la solicita actualizada al mes de enero de 2014, es de destacar que por disposición de los artículos 2, 32, 36 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México la cuenta pública se integra con los informes que rinden anualmente a la Legislatura, los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año, siendo que dicha cuenta pública deberá ser firmadas por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento y presentadas al Órgano Superior; preceptos que son del tenor literal siguiente:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

**VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;**

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.**

*Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Órgano Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.*

*Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto.”*

***(Énfasis añadido)***

A su vez se destaca que el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 341 Bis dispone que la cuenta pública es el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el Presidente Municipal, la cual cuenta con la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Correlativo a ello, los artículos 352 y 352 Bis del citado Código Financiero disponen que la cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, por lo que las Tesorerías Municipales proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para su análisis y evaluación; así como las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

En tal virtud, se tiene que no es conducente la entrega de la información actualizada relativa a la cuenta pública, toda vez que considerando la fecha de la solicitud de información es de señalar que está transcurriendo el plazo previsto en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para que el Sujeto Obligado entregue la cuenta pública del ejercicio 2013, ya que como ha quedado expuesto está deberá ser entregada a más tardar el quince de marzo de dos mil catorce.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, este Instituto como garante del acceso a la información y privilegiando el principio de máxima publicidad ordena al Ayuntamiento de Tultepec, Sujeto Obligado, haga entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012.

**SEXTO.** Considerando que dentro del cúmulo de información que solicita el hoy recurrente contiene datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, y tomando en cuenta que este Instituto es garante de la protección de dichos datos, su entrega deberá hacerse en versión pública.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos a la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma, y número de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas; así como el estado de cuenta si lo contuviera.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del contribuyente el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**II. Datos personales:** *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

**VI. Información Clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

**VIII. Información Confidencial:** *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública:** *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**I. Contenga datos personales:**

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

**Artículo 49.-** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

**(Énfasis añadido)**

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas; es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de tales datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

**(Énfasis añadido)**

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En este sentido, como ya se refirió la información solicitada contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales de manera enunciativa más no limitativa y por tanto deben testarse

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

al momento de la elaboración de versiones públicas: el la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Ahora bien, es importante destacar que además de que dicha información contenga datos personales, de igual manera puede desprenderse la relativa a los números de cuentas bancarias, claves interbancarias (CLABE) y de tarjetas, la cual ha sido criterio reiterado de este Pleno que es información que debe clasificarse

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como los MunicipioS se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias y claves interbancarias.

Cabe precisar que la opinión arriba expuesta es compartida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el CRITERIO/00012-09, toda vez que dicho Organismo considera que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada, el cual es del tenor literal siguiente:

*"CRITERIO/00012-09*

*Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades*

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*

*2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*

*2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*

*0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*

*2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y*

*Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal”*

*(Énfasis añadido)*

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Ayuntamiento de Tultepec, Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en los numerales Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

**CUARENTA Y SEIS.**- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

**CUARENTA Y SIETE.**- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

*f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

**(Enfasis añadido).**

Por último, es de destacar que la información a que alude la fracción X del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativa a la que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, no obstante de haber sido solicitada por el hoy recurrente, es de destacar que la misma no compete generala al Sujeto Obligado.

A este respecto, se destaca que por disposición del artículo 33 del Código Electoral del estado de México los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por ello, como ya se señaló, la

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

información que estos generen debe ser entregada a la autoridad electoral y que en nuestra entidad es el Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, se deja a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad electoral.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

En otro orden de ideas, para efecto de precisar la temporalidad de la entrega de la información que no fue señalada en los Considerandos Cuarto y Quinto, es importante considerar que el recurrente solicita la información actualizada a enero de dos mil catorce, por ello procede su entrega a partir de que el Ayuntamiento de Tultepec administración 2013-2015 entró en funciones, es decir del primero de enero de dos mil trece.

Por último y como fue señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución, el Sujeto Obligado no cuenta con la información pública de oficio en los términos que establecen los artículos 3, 14, 15, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni conforme a los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que únicamente cuenta con una la liga denominada Trasparencia.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

En tal tesitura, se ordena dar vista al Director Jurídico y de Verificación de este Instituto, a fin de que conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 40 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios realice la verificación a la página oficial del Sujeto Obligado y lleve a cabo el procedimiento previsto para tales efectos en el Capítulo X de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/TULTEPEC/IP/2014.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX e los términos de la presente resolución.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN registrada bajo el número de expediente 00002/TULTEPEC/IP/2014 Y HAGA ENTREGA, VÍA SAIMEX, de:**

- El directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, actualizado al trece de enero de dos mil catorce.
- El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, específicamente el apartado donde se encuentre la información relativa al programa anual de obras 2014.
- Los procesos de licitación respecto de la contratación de la obra pública y servicios relacionados actualizada al trece de enero de dos mil catorce.
- Costos y registros de las solicitudes de información recibidas y atendidas, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.
- Los acuerdos y actas de reuniones oficiales del cualquier órgano Colegiado del Sujeto Obligado del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

- Los informes de ejecución conforme a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013.
- El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014.
- Los procesos de licitación y contratación de la obra pública del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.
- Los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Sujeto Obligado así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.
- Los estados de situación financiera y sus anexos de enero a noviembre de dos mil trece.

De ser el caso de haber contraído deuda pública haga entrega de la información donde conste, en caso contrario deberá informarlo al recurrente.

- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

- Los Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- La planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- La agenda de reuniones públicas a las que convoquen sus titulares del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que posea y maneje el Sujeto Obligado, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, las

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;

- El Informe Anual de actividades de 2013 y los programas de trabajo y de acuerdo con cada plan o programa establecido, éstos últimos del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los indicadores establecidos tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan de Desarrollo Municipal; así como en los demás ordenamientos aplicables, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- Los informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México, del primero de enero de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce;
- La cuenta pública municipal de 2012.

Por ello, considerando que dentro del cúmulo de información solicitada ésta contiene datos personales su entrega deberá hacerse en versión, para lo cual

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Dese vista al Director Jurídico y de Verificación de este Instituto, a fin de que conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 40 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios realice la verificación a la página oficial del Sujeto Obligado y lleve a cabo el procedimiento previsto para tales efectos en el Capítulo X de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece.

**CUARTO. REMITASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

<b>Recurso de Revisión N°</b>	0080/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado</b>	Ayuntamiento de Tultepec
<b>Comisionado Ponente</b>	Josefina Román Vergara

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO